Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-088/08 de fecha trece de agosto de 2008, mediante el cual solicita "De la manera mas atenta solicito a usted me envíe copia de mi expediente, ya que hace dos años demandé a la Agencia Fiscal del Estado de Sonora y el abogado no nos ha extendido copias del expediente y solo nos dice que todo va bien, además el abogado es de Navojoa y nosotros los demandantes somos de Obregón"; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que con fecha catorce de agosto del presente año emitió esta Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la petición presentada, por este conducto, me permito comunicar a usted que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora en relación con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, pues no especifica área a quien dirige la solicitud, no precisa fuente y datos de localización de la información, se rechaza la solicitud de mérito. Sobre el particular, se hace del conocimiento que sólo las partes autorizadas o legitimadas en el proceso están en condiciones de solicitar el expediente que constituve el juicio a fin de que se enteren del estado procesal que guarda el mismo, acudiendo para tal efecto al juzgado correspondiente e identificándose con documento oficial. Por otro lado, comunicamos a usted que puede realizar una nueva solicitud cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la lev.

Con fundamento en el artículo 67 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, se informa, que si no está de acuerdo con la respuesta anterior puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49, 50 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

Sin más por el momento, quedo de usted.